

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, en especial, las establecidas en el numeral 3° y 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según el literal c del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.

Que, en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales - Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020.

Que mediante la Licitación Pública No. 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que durante de la fase de consolidación de los resultados definitivos, fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontrando que posiblemente algunos no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon.

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

Que, revisados estos casos, la Universidad Francisco de Pula Santander como operador del proceso de selección procede a iniciar la respectiva actuación administrativa tendiente a verificar si la aspirante cumple o no con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC del empleo al cual se postuló, para así determinar si continúa dentro del proceso de selección o si por el contrario debe ser excluida del mismo.

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

II. ARGUMENTOS DEL (LA) ASPIRANTE.

A la aspirante **Diana Marcela Espitia Bohorquez**, portadora de la cédula de ciudadanía **1026263176**, le fue notificado el Auto No. 124 – EREON – CAR de acuerdo a lo dispuesto en su artículo segundo, y dentro del término legal establecido presentó su defensa técnica en los siguientes términos:

“

- Así las cosas y si bien el análisis del sustento 2 señala que dentro del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, se exige la disciplina específica de Administración Ambiental, este no se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. En relación a las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios de educación superior, el Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.5. Disciplinas académicas o profesiones. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)”

...

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

En consecuencia y en el momento de existir o aparecer en el Manual de Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la referencia puntual en resaltado y negrita que se debe aportar un título de disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Resaltado y en negrita), se entenderá que está incluido el título de *Ingeniería Ambiental* el cual aporté y que conforme a registro SNIES adjunto a la presente (Anexo 2), sustenta que pertenece al mencionado núcleo, razón por la cual si es válida la postulación realizada al empleo ofertado, situación concordante con el caso analizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 54811 de 2017 * 20174000054811* el cual puede consultarse accediendo a través del enlace en donde señala la referencia del enunciado NBC < [Concepto](#)

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

[54811 de 2017 Dirección de Desarrollo Organizacional - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\).](#)

Cabe resaltar que el mencionado párrafo señala que pueden indicarse tanto los NBC o las disciplinas específicas, así las cosas y si bien los sustentos del Auto de la referencia indica que el NBC de Ingeniería solicita la profesión específica de Administración Ambiental al estar esta posterior a un signo de puntuación de dos puntos (:), este análisis no tiene en cuenta los siguientes detalles:

- La Disciplina o Programa Académico denominado “ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL” **no pertenece** al **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (NBC) DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES**, sino al **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (NBC) DE LA ADMINISTRACIÓN**, tal y como puede verificarse en las siguientes disposiciones del Decreto 1083 de 2015:
 - **ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

Área del Conocimiento / Núcleo Básico del Conocimiento

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración
	Contaduría Pública
	Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión

pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)”

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

- Conforme a lo señalado por el Consejo Profesional de Administración Ambiental (CPAA) encargado de expedir las tarjetas profesionales para dicho programa académico, se tiene que este se encuentra dentro del **Área de Conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines** la cual incluye la **NBC de Administración**, situación que puede verificarse en el siguiente esquema y/o accediendo a través del siguiente enlace: < <https://cpaa.gov.co/area-del-conocimiento-de-la-administracion-ambiental/> >

a) Agronomía, Veterinaria y afines,
b) Bellas Artes,
c) Ciencias de la Educación,
d) Ciencias de la Salud,
e) Ciencias Sociales y Humanas,
f) Economía, Administración, Contaduría y afines,
g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y
h) Matemáticas y Ciencia Naturales.

Estas áreas se organizan a su vez en Núcleos Básicos del Conocimiento o clasificaciones de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

Existen 55 núcleos básicos. Ver Artículo 5 del Decreto 2484 de 2014.

Fuente: <https://www.mineducacion.gov.co/CNA/1741/articulo-187835.html>

La Administración Ambiental pertenece al área: Economía, Administración, Contaduría y afines.

Para consultar el Área y Núcleo del Conocimiento - (NBC) del Programa de cual egreso puede consultar en: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA
NIT: 900938427-2
Mail: cpaa1124@gmail.com
Mail: info@cpaa.gov.co

Suscríbese:

Para obtener las últimas noticias y publicaciones, puede darse de baja en cualquier momento.

Contáctenos
PQRS
Preguntas Frecuentes
Terminos y Condiciones

- A fin de ratificar lo anteriormente señalado se realizó la consulta en el aplicativo SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de verificar el NBC de los programas activos de ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL ofertados por algunas universidades del país, encontrándose lo siguiente (Verificar Anexo 3):

Programa	Universidad	Área del Conocimiento	NBC
Administración Ambiental	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Corporación Universidad Piloto de Colombia	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Corporación Universidad de la Costa	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Universidad Sergio Arboleda	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Universidad Autónoma de Occidente	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental y Sanitaria	Universidad de Antioquia	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

Administración Ambiental y de los Recursos Naturales	Universidad Santo Tomás	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración
Administración Ambiental	Universidad Tecnológica de Pereira	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Administración

- En ese orden de ideas, no resulta válido un sustento cuya interpretación señale que un **Núcleo Básico del Conocimiento NBC de Ingeniería Ambiental Sanitaria y afines**, solicite o exija de forma específica una carrera que por expresas disposiciones normativas del ordenamiento jurídico colombiano pertenece a otro NBC independiente con un área de conocimiento diferente, como es el caso de la Administración Ambiental (NBC Administración – Área de Economía, Administración, Contaduría y Afines). Si bien es cierto que existe como separación un signo de puntuación de dos puntos (:) entre el NBC y la disciplina, el Manual de Funciones del Ministerio de Medio Ambiente en lo que refiere a la oferta asociada a la OPEC 144815, es claro en solicitar de forma **mayúscula y en negrita resaltada**, que para cumplir los requisitos de formación del empleo si puede aportarse un título profesional de una disciplina contenida en el NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, como también aportarse un título específico de Administración Ambiental, del que si bien dicho programa se referencia en dos ocasiones, tal acción no presenta contravención alguna con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015; el cual señala que las convocatorias a concursos para provisión de empleos de carrera, pueden indicar núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien profesiones específicas que permitan el desarrollo del empleo.

Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Se deja la salvedad que la inclusión de un signo de puntuación ya sea por error involuntario de digitación o por cualquier otro causa, no puede interpretarse como la invalidación u omisión de la referencia puntual del NBC DE INGENIERÍA AMBIENTAL SANITARIA Y AFINES requerido por la OPEC 144815 , ni como la incorporación y por ende exigencia de disciplinas académicas que no obedezcan a las características propias de los NBC y Áreas de conocimiento definidos por el Decreto 1083 de 2015, contrariando así las disposiciones contenidas en dicha norma.

- Para corroborar lo anteriormente señalado, se considera de suma importancia tener en cuenta los apartes contenidos en el Concepto 157111 del 24 de septiembre de 2015 (Anexo 4), emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, (Departamento que, en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal), pronunciamiento que, en lo que refiere a las interpretaciones de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, indica de forma puntual lo siguiente:

“La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma”

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

“Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual”.

“En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES”.

“Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos”.

“En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido”.

“De manera que es necesario recalcar que, en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma”.

Así las cosas, y dado lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se tiene que, en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, registró en el Manual de Funciones, de forma mayúscula y en negrita resaltada el **Núcleo Básico del Conocimiento NBC de Ingeniería Ambiental Sanitaria y Afines**, para el cumplimiento de requisitos de formación académica en el cargo denominado Profesional Especializado Grado 15 Código 2028 – OPEC 144815, se encuentran validadas las disciplinas académicas que a este pertenezcan, incluyéndose así la profesión de INGENIERÍA AMBIENTAL, de la cual es importante señalar presenta relación con la naturaleza de las funciones del empleo. Esto teniendo en cuenta que, conforme a la fecha de expedición del Manual de Funciones, y de acuerdo a lo señalado por el Decreto 1083 de 2015, los requerimientos de formación académica deben consignarse de forma principal en función a los NBC y no a las disciplinas académicas, dejando la salvedad que, si bien estas pueden incluirse, no eliminarán la prioridad y jerarquía que impone el NBC señalado, **y que en ningún momento se puede realizar una interpretación que concluya la exigencia de una disciplina académica que no pertenezca al NBC referido, por cuanto se debe acatar la clasificación de 55 NBC establecida por la legislación nacional.**

El anterior análisis es concordante con lo señalado por la Universidad Francisco de Paula Santander, tanto en la verificación inicial de requisitos mínimos, como en las revisiones posteriores (04/01/2022 – 10/06/2022) que realizó el operador del concurso, cuyo resultado manifestó lo siguiente:

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- MINISTERIO

Prueba: VM-ABIERTO-PROFESIONAL

Empleo: REALIZAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A DESARROLLAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, FORTALECIMIENTO, CULTURA Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, EN LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROCESOS ORIENTADOS A LA GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO – GIRH QUE DESARROLLE EL MINISTERIO EN EL MARCO DE LA POLITICA NACIONAL PARA LA GIRH. 2028

Número de evaluaciones: 388126185

Nombre del aspirante: Diana Marcela Espitia Bohorquez Resultado: Admitido

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

Entidad	Documento	Estado	Comentarios
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UTC	ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	sin validar	
SCS	Auditor Interno Sistema de Gestión Integral ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007	sin validar	
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y AMBIENTAL	valido	Se validó el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN exigido para el empleo ofertado.
Bureau Veritas	AUDITOR INTERNO DE CALIDAD	sin validar	
universidad piloto	Diplomado Interventoría de Proyectos	sin validar	
SENA	Salud Ocupacional: Factores de Riesgo y Prevención de Accidentes	sin validar	
UNIVERSIDAD COLOMBIANA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INGENIERIA AMBIENTAL	valido	Se validó el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN exigido para el empleo ofertado.
Universidad Distrital	Diplomado en competencias ambientales, participación y gestión de proyectos	sin validar	
SENA	Sistema de Gestión de Calidad -Seguridad y Salud Ocupacional	sin validar	

ii. Con el fin de conocer las interpretaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da al cumplimiento de requisitos de formación académica de la OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, se procedió a realizar la consulta en la página web de la entidad, concretamente al espacio denominado **“Nombramientos en Provisionalidad, Encargos y Vacantes”** (<https://www.minambiente.gov.co/talento-humano/nombramientos-en-provisionalidad-encargos-y-vacantes/>), el cual contiene documentos asociados a las vacantes en dicha entidad, como lo son los estudios de encargo asociados a la provisión de empleos, encontrándose que para el caso particular del cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, adscrito a la Dirección de Gestión Integral del Grupo de Recurso Hídrico y concerniente a la OPEC 144815, dadas sus condiciones de vacancia definitiva se emitió en el mes de julio de 2022, documento (Excel) denominado “ESTUDIO DE ENCARGOS” (Anexo para consulta), cuyos detalles evidencian lo siguiente:

- En la hoja denominada **“PE15.DGIRH.GFGA”** se señala que para el empleo denominado “Profesional Especializado Grado 15, código 2028”, los requisitos del mismo son:
- En la hoja denominada **“PE15.DGIRH.GFGA”** se señala que para el empleo denominado “Profesional Especializado Grado 15, código 2028”, los requisitos del mismo son:

“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERIA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada. Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada”.

Propósito: Realizar acciones que contribuyan a desarrollar los mecanismos de participación, fortalecimiento, cultura y articulación institucional, en los planes, programas, proyectos y

procesos orientados a la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH que desarrolle el Ministerio en el marco de la Política Nacional para la GIRH.

- Tales requisitos obedecen a lo consignado de forma puntual en el manual de funciones para el empleo asociado a la OPEC 144815, sin embargo, en los ítems de perfil de competencias y requisitos académicos se realiza el estudio respectivo para los siguientes funcionarios:

NOMBRE	EMPLEO TITULAR	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA (LABORAL O PROFESIONAL RELACIONADA)	APTITUDES Y HABILIDADES	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	CONCEPTO
ALEJANDRO SANABRIA SALINAS	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 16	INGENIERO AMBIENTAL	ESPECIALISTA EN EDUCACION PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL DASU 13 DE DICIEMBRE DE 2019	NO APLICA	NO REGISTRA	SOBRESALIENTE	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA
CARLOS EDUARDO QUINTERO BRICEÑO	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 14	INGENIERO AMBIENTAL	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL ONVS 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NO APLICA	NO REGISTRA	SOBRESALIENTE	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

*DASU: Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
*ONVS: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

- Si bien ninguno de los enunciados funcionarios fue designado para el encargo correspondiente, dado que la experiencia profesional que presentan (DASU: Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana y ONVS: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles) no tiene relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, debe tenerse en cuenta que estos fueron objeto de análisis en el estudio correspondiente, por contar con un título profesional en **INGENIERÍA AMBIENTAL**; evidenciándose así que si bien existe un signo de puntuación de dos puntos entre el NBC de INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES y la disciplina académica de Administración Ambiental, en ningún momento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible esta invalidando la profesión de Ingeniería Ambiental para el desarrollo de las funciones del empleo; dejando la salvedad, que tal y como se observa en el documento anexo, en el evento en que un funcionario no cuente con el requisito de estudio para el empleo que llegue a estar en vacancia temporal, ni siquiera será objeto de análisis para la verificación de requisitos en el estudio de encargo correspondiente, situación que puede comprobarse por citar algunos ejemplos en hojas denominadas “PE16.OAI2”, “PE15.OAP.GGP”, “PE14.DBBSE.GGB”
- Lo anterior ratifica la interpretación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (entidad asociada a la OPEC 144815), a lo estipulado en el parágrafo tercero del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015; el cual señala que las convocatorias a concursos para provisión de empleos de carrera, pueden indicar los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –

SNIES, o bien profesiones específicas que permitan el desarrollo del empleo, aclarando que estas profesiones deberán referirse en articulación a la clasificación de su NBC correspondiente y que la referencia de una profesión no invalida en ningún momento el señalamiento previo de un NBC específico en el Manual de Funciones, mucho menos cuando la disciplina ni siquiera se encuentra contenida en el núcleo resaltado, como lo es el presente caso en particular.

Así las cosas y dado todo lo anteriormente expuesto, puede concluirse que, la profesión de **INGENIERÍA AMBIENTAL**, es totalmente válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación académica para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 y denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15 perteneciente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esto teniendo en cuenta que la misma es una disciplina académica que se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento NBC de la Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, el cual se encuentra referido de forma resaltada en el respectivo Manual de Funciones, aclarando que tal registro es concordante con lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en su concepto 157111 del 24 de septiembre de 2015, en donde algunos de los análisis consignados concluyen que, en lo que refiere a la interpretación de lo dispuesto en el artículo **2.2.2.4.9** del Decreto 1083 de 2015, la norma es clara en el “sentido que en el manual específico de funciones se deben **“registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma”**”.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, si bien posterior al NBC descrito existe un signo de puntuación de dos puntos (:) y una referencia a una disciplina académica como la Administración Ambiental, tal situación no puede interpretarse como la exigencia de dicha profesión dentro del Área de Conocimiento de Ingenierías y sus NBC correspondientes, **esto teniendo en cuenta que el Programa Académico denominado “ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL” pertenece al NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (NBC) DE ADMINISTRACIÓN, tal y como lo estipula el ya enunciado artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.**

En tal sentido, no puede emitirse pronunciamiento alguno que sustente que la presencia de un signo de puntuación vaya en contravención de la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico y de los conceptos emitidos por un ente rector en la materia como es el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; es decir, no puede inferirse que con la presencia de un signo de dos puntos (:), se imponga la exigencia de una disciplina académica dentro de un NBC totalmente diferente e independiente a la misma, razón por la cual y en lo que respecta a la OPEC No. 144815 y de acuerdo a la solicitado por el Manual de Funciones del MINAMBIENTE, conforme al contenido resaltado en negrita, en cuanto a la referencia de disciplinas del **NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines**, es completamente válida y legítima la presentación de un título ya sea de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria entre otras, sin desconocer que para dicha OPEC pueda ser compatible el título de Administración Ambiental dentro del NBC correspondiente a tal disciplina académica, la cual si bien presenta doble referencia en el ya enunciado manual de funciones, tal situación podría atribuirse a un a un error de digitación o aclaraciones/ratificaciones adicionales de dicha profesión, aclarando que dicha situación no limita,

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

excluye o realiza anulación alguna de los NBC estipulados para el empleo ofertado, como tampoco realiza modificación de lo normado por el Gobierno Nacional – DAFP tanto en el Decreto 1083 de 2015, como en las clasificaciones establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

III. DATOS DEL EMPLEO.

El empleo correspondiente a la **OPEC No. 144815**, denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15**, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los siguientes requisitos mínimos de estudios y experiencia:

- **Educación:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental**; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería en Recursos Hídricos; INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES: Agronomía; **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Administración Ambiental**; ADMINISTRACIÓN: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; ARQUITECTURA: Arquitectura; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Ecología, Biología con énfasis en Recursos Hídricos; ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES: Antropología; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES: Sociología, Trabajo Social; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES: Ciencia Política. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Al respecto, se tiene que las razones del incumplimiento de la concursante Diana Marcela Espitia Bohorquez en la fase de requisitos mínimos e indicadas en el auto de apertura, son las siguientes:

“Que, presuntamente, la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez, NO CUMPLE con el requisito mínimo de Educación (título profesional), requeridos en el empleo de OPEC No. 144815, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, teniendo en cuenta

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

que, si bien es cierto que la disciplina de Ingeniería Ambiental hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, también lo es que el precitado empleo, exigió una disciplina específica, esta es, Administración Ambiental, y se aportó un título académico en Ingeniería Ambiental.”

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Que el numeral 3° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

V. CONSIDERACIONES DEL CASO.

La aspirante **Diana Marcela Espitia Bohorquez** identificada con **CC 1026263176**, **ID de inscripción 379952816**, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de **Educación** aportó los siguientes documentos:

Educación		
Institución	Programa	Estado en RM
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La certificación aportada corresponde a Título de Post grado y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SGS	AUDITOR INTERNO SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADA ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 Y OHSAS 18001:2007	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ENERGÉTICA Y AMBIENTAL	Se valida el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION de “Título de postgrado en la modalidad de especialización” exigido para el empleo ofertado. Sin embargo, resulta insuficiente toda vez que no acredita el Título profesional requerido por el empleo a proveer.
BUREAU VERITAS	AUDITOR INTERNO DE CALIDAD	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

UNIVERSIDAD PILOTO	DIPLOMADA INTERVENTORÍA DE PROYECTOS	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SENA	SALUD OCUPACIONAL: FACTORES DE RIESGO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERÍA AMBIENTAL	El título aportado en INGENIERIA AMBIENTAL no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la OPEC y que se encuentran clasificadas según el SNIES.
UNIVERSIDAD DISTRITAL	DIPLOMADO EN COMPETENCIAS AMBIENTALES, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SENA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SENA	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SGA NTC ISO 14001	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

SENA	EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL A NIVEL EMPRESARIAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SENA	GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.
SENA	OPERACIÓN SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA	La certificación aportada corresponde a Educación Informal y no a Título Profesional en las disciplinas académicas exigidas, razón por la cual no es válida para la acreditación del requisito mínimo.

El Título de **Ingeniería Ambiental** expedido por la **Universidad Distrital Francisco José De Caldas**, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde a las disciplinas académicas exigidas, toda vez que la OPEC es clara al indicar las carreras específicas que se solicitan. Al respecto, el anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, estableció:

“2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

*b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, **conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira**, y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.” (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

“Disciplinas académicas o profesiones. Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)” ((Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

Así las cosas, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir en la OPEC para el requisito de educación, disciplinas académicas específicas, así que, para poder cumplir con el requisito mínimo se deben de acreditar una de las profesiones señaladas y que para el caso de la OPEC 144815, se estableció lo siguiente:

Estudio: Del Núcleo Básico del Conocimiento de ingeniería civil y afines: título profesional en Ingeniería en Recursos Hídricos. Del Núcleo Básico del Conocimiento de ingeniería agrícola, forestal y afines: Agronomía. **Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Administración Ambiental.** Del Núcleo Básico del Conocimiento de administración: título profesional en Administración Ambiental o en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales. Del Núcleo Básico del Conocimiento de arquitectura: título profesional en Arquitectura. Del Núcleo Básico del Conocimiento de biología, microbiología y afines: título profesional en Biología, Ecología o en Biología con énfasis en Recursos Hídricos. Del Núcleo Básico del Conocimiento de antropología, artes liberales: título profesional en Ingeniería en Antropología. Del Núcleo Básico del Conocimiento de sociología, trabajo social y afines: título profesional en Sociología o en Trabajo Social. Del Núcleo Básico del Conocimiento de ciencia política y relaciones internacionales: título profesional en Ciencias Políticas.

Título de postgrado en la modalidad de especialización.

NBC	CARRERAS ESPECIFICAS
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines	Administración Ambiental

Como se puede observar, aunque el título aportado corresponde al NBC indicado en la OPEC, la entidad, a reglón seguido, establece las carreras específicas que necesita de dicho NBC y la de **Ingeniería Ambiental no es una de ellas**, toda vez que únicamente solicita de ese NBC el programa de **Administración Ambiental**, por tal razón no existe el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el cargo ofertado.

Resolución No. 124 – EREON - CAR

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 124 del 10 de octubre de 2022, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de la aspirante Diana Marcela Espitia Bohorquez”

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144815, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, ofertado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de la aspirante **Diana Marcela Espitia Bohorquez**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1026263176**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **Diana Marcela Espitia Bohorquez** en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico diana_espitia22@hotmail.com, registrado en el Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto a través del correo electrónico correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la Universidad Francisco de Paula Santander www.ufps.edu.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM ARCOS PEREZ
Coordinador Jurídico.

Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020
Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y
Corporaciones Autónomas Regionales